



PROCESO EJECUTIVO No.2021-469

El demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022


BERNARBA ADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias se observa que el título base la presente acción (pagaré) aparece como deudor el señor RICARDO FLOREZ ESPINO identificado con C.C. # 19.321.855 el cual fue suscrito el mentado. Por lo tanto, se ordenó librar mandamiento de pago en su contra a favor SISTEMCOBRO S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo con el poder presentado ante este Despacho por el apoderado del ejecutado y lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P. inciso 2°, se tendrá por notificado al demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA identificado con C.C. # 19.321.855 por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, desde el día en que se notifique el auto que reconoce personería *a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*. Es de aclarar que si bien es cierto se libró mandamiento de pago contra RICARDO FLOREZ ESPINO, también lo es que es el mismo número de cedula la que figura en el pagare y al lado de la suscripción del título valor.

Una vez ejecutoriada esta determinación, y vencido el término de traslado del recurso a la parte demandante, ingrese el expediente al despacho para resolverlo.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al doctor HERNAN DARIO ZAPATA VILLAR apoderado judicial del demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO.- TENER al demandado RICARDO FLOREZ ESPINOSA, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique este auto, *a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta determinación, y vencido el término de traslado del recurso a la parte demandante, ingrese el expediente al despacho para resolverlo.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e40821cb6fa1994116b4102649a63f01b24d1abab7e003684cad4ddaee408d4**

Documento generado en 07/12/2022 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>